

TEMA 8

LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO. MOVILIDAD DEL PERSONAL. PERMISOS Y LICENCIAS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

- 1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO**
 - 1.1. ANTECEDENTES
 - 1.2. EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO
- 2. EL ESTATUTO MARCO DE PERSONAL ESTATUTARIO**
 - 2.1. ANTECEDENTES
 - 2.2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO
 - 2.2.1. Estructura
 - 2.2.2. Contenido
- 3. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO**
 - 3.1. ADQUISICIÓN
 - 3.2. PERDIDA
 - 3.2.1. La renuncia
 - 3.2.2. La pérdida de la nacionalidad
 - 3.2.3. La sanción disciplinaria firme de separación del servicio
 - 3.2.4. La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta y, en su caso, la especial para empleo o cargo público o para el ejercicio de la correspondiente profesión.
 - 3.2.5. La jubilación
 - 3.2.6. La incapacidad permanente
- 4. MOVILIDAD DEL PERSONAL**
 - 4.1. MOVILIDAD POR RAZÓN DEL SERVICIO
 - 4.2. MOVILIDAD VOLUNTARIA
 - 4.3. COMISIONES DE SERVICIO
- 5. JORNADAS DE TRABAJO, PERMISOS Y LICENCIAS**
 - 5.1. INTRODUCCIÓN
 - 5.2. TIEMPO DE TRABAJO: DEFINICIONES
 - 5.2.1. Centro sanitario
 - 5.2.2. Personal
 - 5.2.3. Tiempo de trabajo
 - 5.2.4. Período de localización
 - 5.2.5. Período de descanso
 - 5.2.6. Período nocturno
 - 5.2.7. Trabajo por turnos
 - 5.2.8. Personal por turnos
 - 5.2.9. Programación funcional

5.3. LA JORNADA DE TRABAJO

- 5.3.1. La jornada ordinaria
- 5.3.2. La jornada complementaria
- 5.3.3. La jornada especial
- 5.3.4. La jornada a tiempo parcial

5.4. LAS PAUSAS Y LOS DESCANSOS

- 5.4.1. La pausa en el trabajo
- 5.4.2. La jornada y los descansos diarios

5.5. LAS VACACIONES ANUALES

5.6. EL PERSONAL NOCTURNO

5.7. EL PERSONAL A TURNOS

5.8. MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

5.9. FIESTAS, PERMISOS Y LICENCIAS

6. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

6.1. INTRODUCCIÓN

6.2. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

- 6.2.1. Principio de tipicidad
- 6.2.2. Principio de eficacia
- 6.2.3. Principio de proporcionalidad
- 6.2.4. Principios del procedimiento disciplinario

6.3. CLASES DE FALTAS Y SU PRESCRIPCIÓN

6.4. SANCIONES

- 6.4.1. Sanciones para faltas muy graves
- 6.4.2. Sanciones para faltas graves
- 6.4.3. Sanciones para faltas leves
- 6.4.4. Criterios de determinación de las sanciones
- 6.4.5. Plazos de prescripción
- 6.4.6. Anotación de sanciones

6.5. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

6.6. MEDIDAS CAUTELARES

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO

1.2. Antecedentes

Las relaciones laborales en el Sistema Nacional de Salud (SNS) presentan un marco complejo, caracterizado por la coexistencia de diferentes regímenes jurídicos para los distintos tipos de personal que presta servicio en los centros e instituciones sanitarias. Los recursos humanos del SNS han venido agrupándose bajo diferentes regímenes jurídicos (funcionarial, estatutario y laboral). Esta es una de las peculiaridades de nuestro Sistema: la coexistencia de regímenes jurídicos y la presencia mayoritaria de personal vinculado por una relación híbrida, con elementos propios y otros tomados de la normativa de función pública o de la normativa laboral.

Los profesionales que prestan servicios en las instituciones del SNS forman parte del amplio colectivo de los Empleados Públicos.

Pero la categoría genérica de Empleado Público no es uniforme, sino que comprende los tradicionales regímenes jurídicos del personal funcionario, personal estatutario y personal laboral.

El verdadero despliegue de la cobertura sanitaria pública en España vino de la mano del sistema de Seguridad Social (Ley de 14-12-1942 por la que se establece el Seguro Obligatorio de Enfermedad y Ley de Seguridad Social aprobada por el Decreto de 21 de abril de 1966). Y es precisamente la normativa de Seguridad Social la que configura el «régimen estatutario» al disponer que la relación entre las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y el personal a su servicio se regularía por lo establecido en los Estatutos de Personal aprobados por el Ministerio.

De este modo fueron aprobándose los Estatutos correspondientes al personal médico (Decreto 3160/1966, de 23 diciembre), al personal no sanitario (Orden de 5 julio de 1971) y al personal sanitario no facultativo (Orden de 26 de abril de 1973) de la Seguridad Social.

La separación entre los regímenes jurídicos de funcionarios y estatutarios se mantuvo tras la aprobación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que a pesar de incluir en su ámbito de aplicación al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y ordenar al Gobierno la homologación del régimen de dicho personal con el de la Administración civil del Estado, respetó el régimen estatutario del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social (Disposición Transitoria 4ª) admitiendo expresamente la posibilidad de dictar normas específicas para este colectivo (art. 1.2).

Con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad se inicia una amplia transformación en la asistencia sanitaria en España (aún no concluida) que deberá desembocar en una total emancipación de la asistencia sanitaria del esquema de Seguridad Social y su transformación en una prestación autónoma a la que deben tener acceso el conjunto de los ciudadanos (sean o no trabajadores) con independencia, incluso, de su nacionalidad y régimen de estancia en España.

Por lo que respecta al tema que nos ocupa, el artículo 84.1 de la Ley General de Sanidad encomendó al Gobierno la elaboración de un Estatuto marco del personal sanitario, norma que no vería la luz hasta la aprobación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud. Entre tanto se fueron aprobando distintas normas de gran importancia, muchas de las cuales se encuentran aún en vigor (Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario; Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre, sobre reconocimiento de servicios previos al personal estatutario; Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias; Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud; Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del SNS, cuyo capítulo III se refiere a los profesionales; y Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias)

Con la entrada en vigor del Estatuto Marco (EM), y la posterior aprobación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), la relación estatutaria se configura actualmente como una relación funcional de carácter especial, a la que resultan de aplicación tanto su normativa específica, como la normativa general aplicable al conjunto de los empleados públicos, en un esquema de fuentes jurídicas estatales, autonómicas y convencionales no siempre fácil de entender o aplicar y que trataremos de exponer a lo largo de este Tema de la forma más clara posible.

Pero además del personal funcionario y del personal estatutario, los centros e instituciones del SNS han venido recurriendo a la contratación de personal laboral, esto es, sometido a las reglas del Estatuto de los Trabajadores y normativa de desarrollo. La presencia de este tipo de personal en los centros sanitarios ha tenido en ocasiones carácter residual (contrataciones temporales para cubrir necesidades no permanentes) y en ocasiones ha venido determinada por la propia fórmula de gestión escogida para la prestación del servicio sanitario, como sucede con buena parte del personal de las fundaciones sanitarias (públicas o privadas), de los institutos de investigación, o de los recientes modelos de colaboración público-privada (concesiones de servicio o concesiones de obra pública). A lo anterior se suma que el régimen laboral ha sido y sigue siendo el encaje natural para determinados grupos profesionales como personal en prácticas, residentes, directivos de centros e instituciones sanitarias, investigadores, etc...

1.2. El régimen jurídico del personal estatutario

La mayor parte del personal que presta servicio en los centros e instituciones sanitarias del SNS lo hace bajo el régimen estatutario previsto en el artículo 45 de la Ley General de la Seguridad Social del año 1974 y en las disposiciones adicional 16^a, transitoria 4^a y derogatoria de la Ley 30/1984.

Este personal se regulaba básicamente en una serie de Estatutos o normas propias, hasta la aprobación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, norma que cumplió

con notable retraso el mandato previsto en el artículo 84 de la Ley General de Sanidad de elaborar un estatuto marco para todo el personal estatutario.

La Ley 55/2003, deroga en su disposición derogatoria única, el Estatuto del Personal médico de la Seguridad Social de 1966, el Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social del año 1973 y el Estatuto del Personal no Sanitario al Servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del año 1971, sin perjuicio de establecer algunas reglas de aplicación paulatina de la nueva norma en sus disposiciones transitorias primera y sexta. Los Estatutos que acabamos de enumerar regulan y enumeran las funciones de las distintas categorías de personal estatutario, siendo de aplicación estas disposiciones definidoras del contenido de las respectivas funciones.

Nuestras leyes siguen sin establecer un concepto legal de personal estatutario, por lo que hemos de entender que tiene la consideración de personal estatutario, el que con anterioridad a la aprobación del Estatuto Marco, tenía este carácter y se encontraba comprendido en los Estatutos específicos, ahora derogados de personal médico, personal sanitario no facultativo y personal no sanitario.

Asimismo tendrán la consideración de personal estatutario los colectivos que antes de la entrada en vigor del Estatuto Marco habían quedado incluidos en la categoría de personal estatutario y los que adquieran esta condición en virtud de los procesos de integración previstos en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, que tienen por objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de los centros e instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

El Estatuto Marco se aplica al personal estatutario que presta sus servicios en las instituciones sanitarias de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas y en la Administración General del Estado. Es asimismo norma básica supletoria para el personal funcionario y el personal sanitario laboral que trabaja en los centros del Sistema Nacional de Salud gestionados directamente por las entidades creadas por las Comunidades Autónomas para acoger los medios y recursos humanos y materiales procedentes de los procesos de transferencia del Insalud.

El Estatuto Marco, convive además con diversas disposiciones normativas de ámbito autonómico reguladoras de la relación estatutaria de prestación de servicios de este tipo de personal.